GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3104 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL OBJETO DE "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICPIO SANTA CATALINA – BOLIVAR, PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO EN MONEDA NACIONAL A LOS DAMNIFICADOS POR LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS EN EL MARCO DE LA LEY 1523 DE 2012."

EL SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA JURIDICA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto N° 52 de 2024 y de conformidad con el Decreto N°.1082 de 2015, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Ley 80 de 1.993 y,

CONSIDERANDO

El articulo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)

El articulo 13 de la Constitución Política de Colombia, indica que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Por su parte el articulo 113 de la Carta política consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13,32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que conforme con el Parágrafo 1 ° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que, el programa de atención de desastres y gestión del riesgo, conforme la Ley 1523 de 2012, podrá promover y desarrollar directamente o en asocio con en entidades autorizadas o de reconocida idoneidad los programas, planes de acción y activación de los protocolos de la gestión del Riesgo, orientados a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, bajo el principio de solidaridad conforme a lo establecido en el artículo 60 de la ley precitada ley:

Artículo 60.

Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que, para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar planes definitivos en soluciones que perduren en el tiempo con mecanismos de mitigación y reducción del riesgo de conformidad a la ley 1523 de 2012, que aseguren y garanticen el bienestar y derechos fundamentales de las comunidades más afectadas por las olas invernales ,erosión de tierra y movimientos en masa.

Que los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que la Oficina para la Gestión del Riesgo y de Desastres de Bolívar, actúa de conformidad a los lineamientos y parámetros de la Ley 1523 de 2012, y bajo régimen privado de contratación y al principio de inmediates en aras de salvaguardar los intereses colectivos y derechos fundamentales de las comunidades afectadas por hechos notorios de desastres declarados situaciones de riesgo.

Que el departamento de Bolívar presenta una especial configuración geográfica ya que la mayor parte de la superficie bolivarense corresponde a tierras bajas ubicadas entre zonas de alta montaña con cierta complejidad geológica (Los Montes de María en la parte Norte, Hacía el sur del departamento se ubica la Serranía de San Lucas, que se prolonga desde Antioquia), con los valles de los Ríos Cauca con un recorrido de 94 kilómetros, el rio Magdalena con 370 kilómetros, el canal del Dique con 115 kilómetros, línea litoral con el mar Caribe, asimismo cuenta con 350 espejos de agua entre lagunas y ciénagas con un acelerado deterioro en los últimos veinte años, que explica la frecuente ocurrencia de inundaciones y deslizamientos de suelos.

Ante la anterior condición geográfica el departamento es susceptible a grandes escenarios de riesgo dentro de los perímetros urbanos y los rurales con una media y alta susceptibles a inundación se encuentran los siguientes Municipios:

— **Hacia el Nor-Este, Zodes Norte** (Villanueva, Santa Rosa, Arjona y Turbaco); y Zodes Dique (Calamar, Mahates, San Cristóbal, Soplaviento, San Estanislao de Kostka).

— **Hacia el Sur-Oeste, Zodes Montes de María** (El Guamo, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba y Marial abaja).

— **Hacia el Oeste, Zodes Bajo Cauca-Mojana Bolivarense** (Magangué, Achi, San Jacinto del Cauca, Montecristo, Tiquisio y Pinillo).

—**Hacia el Este, Zodes Depresión Momposina** (Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompós, San Femando, Margarita y Hatillo de Loba).

— **Hacia el Sur-Este, Zodes Loba** (San Martín de Loba, El Peñón y Barranco de Loba).

El otro fenómeno que enfrenta el departamento de Bolívar en la presente temporada tiene que ver con la Temporada de Ciclones Tropicales, lo cual afecta directamente al Distrito de Cartagena, Santa Catalina, Turbana. Sumado a los escenarios anteriores se presenta la remoción en masa en los municipios ubicados sobre los Montes de María. De igual forma la ocurrencia de otros fenómenos amenazantes como lo son, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, sequías, entre otros, que se encuentran intrínsecamente ligados a la ocurrencia de los Fenómenos de variabilidad climática El Niño y La Niña, continúan presentándose, lo que obliga a las autoridades competentes a la toma de acciones pertinentes para disminuir las afectaciones, pérdidas materiales y humanas que se pueden presentar.

En ese sentido, estos fenómenos y eventos provocan cambios que impactan directamente en los bienes y calidad de vida de las poblaciones y en el desarrollo socioeconómico de los municipios del Departamento, generando eventos como las crecientes súbitas durante las temporadas de lluvias, la sedimentación causada por la deforestación y asimismo la dinámica natural de los ríos y mares ocasionan la erosión que azota a las poblaciones bolivarenses, toda vez que nuestro departamento se caracteriza por tener 74% de los municipios ubicados a las riberas de los ríos Magdalena y Cauca, y un 4% en zonas costeras convirtiéndolos en comunidades altamente vulnerables a los diversos fenómenos como inundación y erosión.

Que el Departamento de Bolívar tiene Municipios declarados en calamidad pública, a la luz del artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 que señala " se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales. económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo tentorio, que exige a un Distrito, Municipio, o Departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción." y en alerta roja, amarilla a naranja por las condiciones climatológicas.

Que, dados los efectos presentados por el fenómeno del niño y sus consecuencias en la zona rural del Municipio de Santa Catalina, es importante realizar acciones conjuntas en el marco de las competencias de cada uno de los entes territoriales responsables de la gestión del riesgo es permisible la actuación inherente en el marco de brindar la asistencia humanitaria requerida en los Municipios que hoy padecen la situación antes descrita.

Que en reunión del CMGRD de fecha 05 de enero de 2024, luego de confrontar la situación que se presenta en el municipio con los criterios que señala el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 se concluye que estos concurren para determinar que existe una situación de calamidad pública en los términos del artículo 58 de la citada ley y al escuchar lo manifestado por el Coordinador de Riesgo Municipal, respecto a la magnitud de las afectaciones acaecidas y en lo grave que puede tomarse la situación de no tomarse las acciones pertinentes, se colocó a consideración de los miembros del CMGRD, quienes conceptuaron favorablemente para que el Alcalde del Municipio de Santa Catalina, declarase la calamidad pública mediante decreto No. 017 del 9 de enero de 2024, prorrogada por decreto 143 del 01 de julio de 2024.

Que atendiendo la situación y en el marco de la calamidad pública declarada por parte del Municipio de Santa Catalina, es necesario llevar a cabo el apoyo para la asistencia subsidios de arriendo temporal a los damnificados de acuerdo a los censos reportados a las familias afectadas por los estragos del fenómeno del niño.

Que la Gobernación de Bolívar a través de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres según lo estipulado en los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 del 2012 actúa como instancia de coordinación con los municipios de nuestra jurisdicción, en los procesos de conocimiento, reducción y manejo de situación de riesgo, en el apoyo de operaciones de manera subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, cuenta con la disponibilidad presupuestal para entregar subsidios de arriendo temporal por el termino de tres meses ante la solicitud presentada ante las situaciones de calamidad que reportó el Municipio de Santa Catalina: el cual manifiesta que en ocasión al fenómeno del niño fueron afectadas 4 kioscos producto de los fuertes vientos se produjo una fuerte conflagración que termino en incendio estructural afectando a 3 familias.

En virtud de las acciones a implementar y ante las afectaciones que hoy padece, el municipio ha solicitado 3 subsidios de arriendo temporal a las familias afectadas por incendios estructurales en el Corregimiento de Loma Arena. Por lo anteriormente expuesto se hace ineludible adoptar las medidas, para la atención a las comunidades afectadas directas

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3104 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL OBJETO DE "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICPIO SANTA CATALINA – BOLIVAR, PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO EN MONEDA NACIONAL A LOS DAMNIFICADOS POR LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS EN EL MARCO DE LA LEY 1523 DE 2012."

---

brindando asistencia humanitaria en subsidios de arriendos, y el restablecimiento del impulso de desarrollo económico y social de la comunidad, que el artículo 2.º de la Ley 1523 de 2012, preceptúa que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en su cumplimiento, tanto las entidad públicas, como las privadas y comunitarias, deberán desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, con el pago de tres meses de subsidios de arriendo temporales conforme a los censos de damnificados entregado por el municipio, entiéndase a saber: (i) conocimiento del riesgo; (ii) reducción del riesgo y (iii) manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en virtud lo anterior reiteramos que el municipio declaró la calamidad pública mediante Decreto No 017 del 09 de enero de 2024 , prorrogado mediante Decreto 143 de 1 de julio *"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA – BOLIVAR ,* a fin de utilizar los mecanismos administrativos y contractuales que permitan neutralizar las condiciones de riesgo prexistentes, para lograr la rehabilitación, reparación y reconstrucción de los bienes y servicios interrumpidos.

Fue así como se estructuró el plan de acción especifico (PAE) con el propósito de propender por acciones puntuales que mitiguen el riesgo de desastres, el cual fue aprobado mediante Acta No 03 de fecha 25 de enero de la presente anualidad, en la que se generaron los compromisos de tomar las medidas necesarias en aras de mitigar el impacto que afectó a los distintos barrios del municipio, dichos compromisos contemplan, entre otros, otorgar alojamientos temporales a los damnificados a través de subsidios de arriendos.

El municipio de Santa Catalina en la actualidad, viene realizando acciones que tienen como objetivo mitigar la afectación en varios puntos, sin embargo, algunas de ellas desbordan sus capacidades, por ello, a la luz de los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia previstos en la ley 1523 de 2012 resulta procedente la celebración de un convenio interadministrativo con el objeto de "***AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICPIO SANTA CATALINA – BOLIVAR, PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO EN MONEDA NACIONAL A LOS DAMNIFICADOS POR LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS EN EL MARCO DE LA LEY 1523 DE 2012".***

Que en ese sentido, por conducto de la OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO, se adelantaron los estudios y documentos previos que justifican la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y el Municipio de Santa Catalina con el objeto que arriba de indica.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que "La entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente,
2. El objeto del contrato,
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos previos."

CAUSAL DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa - Convenios o Contratos Interadministrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 - numeral 4 - literal C de la Ley 1150 de 2007, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa mediante Contratos y/o convenios Interadministrativos, y en consecuencia, se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo ésta modalidad, el cual debe contener la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICPIO SANTA CATALINA – BOLIVAR, PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO EN MONEDA NACIONAL A LOS DAMNIFICADOS POR LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS EN EL MARCO DE LA LEY 1523 DE 2012.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3104 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL OBJETO DE "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICPIO SANTA CATALINA – BOLIVAR, PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO EN MONEDA NACIONAL A LOS DAMNIFICADOS POR LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS EN EL MARCO DE LA LEY 1523 DE 2012."

PRESUPUESTO DEL CONVENIO

El valor total del presente Convenio es la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/cte**, para lo cual el Departamento cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Numero Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
202400833	09 de agosto de 2024	$272.300.000

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS PREVIOS

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Contrato, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que, en virtud de lo anterior, el secretario de Despacho Código 020, Grado 4 asignado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y el municipio de Santa Catalina cuyo objeto será: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICPIO SANTA CATALINA – BOLIVAR, PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO EN MONEDA NACIONAL A LOS DAMNIFICADOS POR LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS EN EL MARCO DE LA LEY 1523 DE 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP - www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico
Gobernación de Bolívar
Delegado Decreto 52 de 25 de enero de 2024

Vo. Bo. Eberto Oñate del Rio
Asesor de Despacho